



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), siete (7) de julio de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para requerir a la parte demandante para pago de gastos procesales. So pena de declarar desistimiento. Sírvasse proveer.

Secretaría

Arauca (A), once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.	: 81-001-33-33-002-2016-00100-00
Demandante	: James Russell Yustre Gómez
Demandado	: Municipio de Arauca
Medio de control	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Providencia	: Auto requiere pago gastos procesales

Visto el informe Secretarial que antecede y que de conformidad con el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda del 15 de septiembre de 2016 (fl. 93 envés), se ordenó a la parte demandante pagar los gastos del proceso, para proceder a la notificación de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. No obstante lo anterior, hasta la fecha no se ha cumplido con dicha orden, permaneciendo la demanda inactiva por más de treinta (30) días hábiles, sin poder surtirse la notificación.

El artículo 178 del C.P.A.C.A. dispone lo siguiente:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.- Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente(...)”

En consecuencia, dando aplicación a la norma referida, el Despacho ordenará a la parte actora que pague los gastos del proceso, para proceder a la notificación de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso (modificatorio del artículo 199 del C.P.A y C.A.), en el término de quince (15) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

Resuelve

Primero: Requírase a la parte demandante, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, proceda al pago de los gastos de proceso, *so pena* de tener por desistida la demanda, en los términos del artículo 178 del C.P.A y C.A.

Segundo: Ordenar que por Secretaría se hagan las notificaciones respectivas y los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0072, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, doce (12) de julio de 2017, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria